

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**

**RECURSO DE REVISIÓN: 0337/2018**

**EXPEDIENTE: 0236/2016 SEXTA SALA  
UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**PONENTE: MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO  
MARTÍNEZ.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIOCHO DE FEBRERO DE  
DOS MIL DIECINUEVE.**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0337/2018**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por **EUFROSINA ÁNGELES MARTÍNEZ**, en contra de la parte relativa del auto de 9 nueve de julio de 2018 dos mil dieciocho, dictado en el expediente **0236/2016** de la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, relativo al juicio de nulidad promovido por la **RECURRENTE**, en contra del **DIRECTOR DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**; por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente al momento del inicio del juicio natural, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE OAXACA

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Inconforme con la parte relativa del auto de 9 nueve de julio de 2018 dos mil dieciocho, dictado por la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, **EUFROSINA ÁNGELES MARTÍNEZ**, interpuso en su contra recurso de revisión.

**SEGUNDO.** La parte conducente del acuerdo recurrido es el siguiente:

*“Por otra parte, se recibió el oficio S.F./P.F./D.C./J.R./839/2018 signado por la Directora de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en cumplimiento al requerimiento efectuado a la autoridad demandada mediante proveído de fecha 19 diecinueve de enero del año en curso, quien manifiesta lo siguiente: ...*

Datos personales  
protegidos por el Art.  
116 de la LGTAIP y el  
Art. 56 de la LTAIPEO

De lo anterior, se advierte que de conformidad con el artículo 114 del Código Fiscal Para el Estado de Oaxaca el cual establece lo siguiente:

...

*Asimismo tiene aplicación la Tesis Jurisprudencia 423, fuente Apéndice de 2011 Tomo V. Civil Primera Parte- SCJN Primera Sección- Civil Subsección 2- Adjetivo visible a página 433, Novena Época, Instancia: Primera Sala, número de registro IUS 1013023 que dice:*

...

*Es entonces que se determina lo siguiente: con fundamento en el artículo 127 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente y artículo 140, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, **se le requiere a la autoridad demandada para que dentro del plazo de tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita a esta Sala copias certificadas por funcionario competente de la impresión del acuse de recibo con número de control 011R24VH141887 que se encuentra en su sistema informático, para efectos de que el perito de la parte actora dictamine tal documental y esté en aptitud de rendir su dictamen correspondiente.** Aperciéndole a la autoridad demandada que en caso de incumplir con este requerimiento de forma injustificada se tendrá por presuntivamente cierta la fecha en que manifiesta la parte actora se le notificó o tuvo conocimiento del acto que impugna."*

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

## C O N S I D E R A N D O:

**PRIMERO.** Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, Párrafo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Cuarto y Décimo Transitorios del Decreto número 786 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciséis de enero de dos

mil dieciocho y 86, 88, 92, 93 fracción I, 94, 201, 206 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la parte relativa del acuerdo de 9 nueve de julio de 2018 dos mil dieciocho, dictado por la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, en el expediente **0236/2016**.

**SEGUNDO.** El recurrente se inconforma de la parte conducente del acuerdo de 9 nueve de julio de 2018 dos mil dieciocho, en la que la primera instancia ordenó requerir a la autoridad demandada para que dentro del plazo de 3 tres días hábiles, remita copias certificadas por funcionario competente de la impresión del acuse de recibo con número de control 011R24VH141887 que se encuentra en su sistema informático.

El artículo 206 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente al momento de iniciarse el juicio natural; establece:



**“Artículo 206.-** *Contra los acuerdos y resoluciones dictados por los Jueces de Primera Instancia, procede el recurso de revisión, cuyo conocimiento y resolución corresponde a la Sala Superior.*

*Podrán ser impugnados por las partes, mediante recurso de revisión:*

*I. Los acuerdos que admitan o desechen la demanda, su contestación o ampliación;*

*II. El acuerdo que deseche pruebas;*

*III. El acuerdo que rechace la intervención del tercero;*

*IV. Los acuerdos que decreten, nieguen o revoquen la suspensión;*

*V. Las resoluciones que decidan incidentes;*

*VI. Las resoluciones que decreten o nieguen el sobreseimiento;*

*VII. Las sentencias que decidan la cuestión planteada. Por violaciones cometidas durante el procedimiento del juicio, cuando hayan dejado sin defensa al recurrente y trasciendan al sentido de la sentencia; y*

*VIII. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de la sentencia."*

Como se ve de la transcripción anterior, el presente medio de impugnación resulta **improcedente**, pues la determinación de la que se duele el recurrente, consistente en el requerimiento realizado a la autoridad demandada, no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en el mencionado artículo para su revisión en esta instancia.

Por lo que, en atención a lo expuesto, con fundamento en el aludido artículo 206 y diverso 208 de la Ley vigente al momento de iniciarse el juicio natural, se **DESECHA** por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por **EUFROSINA ÁNGELES MARTÍNEZ**, en contra de la parte relativa del auto de 9 nueve de julio de 2018 dos mil dieciocho.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, vigente al inicio del juicio, se:

## **R E S U E L V E**

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

**PRIMERO.** Se **DESECHA** por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto, por las razones expuestas en el considerando que antecede.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**, con copia certificada de la presente resolución, vuelvan las constancias remitidas a la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, y en su oportunidad archívese el cuaderno de revisión como concluido.

**TERCERO.** Finalmente, por Acuerdo General AG/TJAO/015/2018, aprobado en sesión administrativa de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, por el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, se autorizó el cambio de domicilio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, y en atención a la fe de erratas del referido acuerdo, hágase del conocimiento a las partes que el inmueble que alberga las instalaciones de este Tribunal a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, es el ubicado en la Calle Miguel Hidalgo número 215, Colonia Centro, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68000.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.  
PRESIDENTE

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.



MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.

Datos personales  
protegidos por el Art.  
116 de la LGTAIP y el  
Art. 56 de la LTAIPEO

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA LETICIA GARCÍA SOTO.  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.